



**Protección de los derechos de los administrados y sostenibilidad
en decisiones automatizadas**

(Protection of the rights of those subject to administration and sustainability in automated decisions)

Pedro Jesús Jiménez Vargas¹

Resumen:

La integración de los sistemas automatizados en las decisiones administrativas es un reto jurídico en España, y en la Unión Europeo; estas herramientas que utilizan algoritmos e inteligencia artificial buscan decisiones más rápidas y eficientes a la vez que generan una gran preocupación tanto para los ciudadanos, como la Administración, si las tecnologías se aplican sin las debidas garantías jurídicas. Este estudio examina el tema desde el Derecho Administrativo español analizando los principios del Derecho Administrativo y como estos se relacionan con leyes sobre la automatización administrativa; se evaluará si el sistema español está preparado para incorporar decisiones tomadas por los sistemas automatizados extendiendo el análisis a Europa considerando el Reglamento Europeo de Protección de Datos, sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y las nuevas normas sobre inteligencia artificial.

Palabras clave:

Decisiones automatizadas, derechos de los administrados, sostenibilidad, derecho administrativo español, derecho de la Unión Europea.

Abstract:

The integration of automated systems into administrative decision-making presents a legal challenge in Spain and the European Union. These tools, which utilize algorithms and artificial intelligence, aim for faster and more efficient decisions, but also generate significant concern for both citizens and the administration if these technologies are implemented without adequate legal safeguards. This study examines the issue from the

¹ Profesor contratado doctor de Derecho internacional privado. Universidad Internacional de la Rioja (UNIR). Correo: pedrojesus.jimenez@unir.net ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1184-7288>



perspective of Spanish administrative law, analyzing its principles and how they relate to legislation on administrative automation. It will assess whether the Spanish system is prepared to incorporate decisions made by automated systems, extending the analysis to Europe by considering the General Data Protection Regulation (GDPR), rulings of the Court of Justice of the European Union, and new regulations on artificial intelligence.

Keywords:

Automated decisions, rights of citizens, sustainability, Spanish administrative law,
European Union law.

TABLE OF CONTENTS

1. Introduction 415

2. Protección de los derechos de los administrados y la automatización en el derecho español 415

 2.1. Digitalización, administración electrónica y decisiones automatizadas 415

 2.2. La actuación administrativa automatizada y sus límites legales 419

3. Derechos de los administrados frente a decisiones administrativas automatizadas en el derecho español..... 424

 3.1. El debido proceso y el derecho a la defensa en la administración automatizada 424

 3.2. Derecho a la igualdad, no discriminación, motivación del acto administrativo y control judicial..... 425

4. Conclusiones..... 426

Referencias..... 427

 Jurisprudencia 429

1. INTRODUCTION

La digitalización de las Administraciones públicas se ha configurado como una de las transformaciones de mayor calado del Estado contemporáneo y de otras organizaciones del sector público. No nos encontramos ante una modernización técnica, sino ante una reconfiguración profunda de las formas en que las administraciones y los poderes públicos se relacionan con la ciudadanía. En este contexto los sistemas de decisiones automatizadas han pasado a ocupar un lugar principal al permitir la gestión de grandes volúmenes de información, y la adopción de decisiones de forma más rápida, homogénea y predecible. Su implementación se ha ido extendiendo a ámbitos especialmente sensibles de la actividad administrativa. La gestión tributaria, la concesión de prestaciones sociales, la seguridad social, la actividad inspectora o la planificación de políticas públicas son ámbitos en los que la automatización no es una hipótesis futura, sino una realidad actual con efectos directos sobre los derechos e intereses tanto individuales como colectivos.

No obstante, la automatización de las decisiones dicta de ser jurídicamente neutra, al incidir de manera directa en la actividad del poder público, obligando a revisar categorías clásicas del Derecho Administrativo y del Derecho Público europeo. Conceptos como la motivación de los actos administrativos, la discrecionalidad, la responsabilidad patrimonial de la Administración o, la tutela judicial efectiva, adquieren nuevos matices cuando la decisión no es exclusivamente adoptada por una persona sino por sistemas algorítmicos. A ello se suma la necesidad de incorporar una noción más amplia de sostenibilidad, que no solo se limite a criterios de eficiencia económica, sino que abarque decisiones sociales, institucionales y democráticas.

El presente estudio adopta un enfoque dual para abordar esta problemática. Por un lado, analiza la cuestión desde la perspectiva del derecho español, atendiendo a sus principios estructurales y a la normativa administrativa vigente. Por otro, examina el marco europeo, cuyo peso resulta cada vez más determinante en la definición de los límites, obligaciones y garantías aplicables a las decisiones administrativas automatizadas. La combinación de ambos planos permite comprender mejor los retos actuales y las líneas de evolución de un fenómeno que está redefiniendo, de forma silenciosa pero profunda, el funcionamiento de las administraciones públicas.

2. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS Y LA AUTOMATIZACIÓN EN EL DERECHO ESPAÑOL

2.1. DIGITALIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA Y DECISIONES AUTOMATIZADAS

La incorporación de sistemas automatizados e inteligencia artificial en la gestión de la administración pública presenta uno de los desafíos más importantes en la transformación de sector público en España. Esta evolución tecnológica motivada por la búsqueda de una mayor eficiencia, rapidez y mejor uso de los recursos públicos, suscita retos importantes

para el Derecho Administrativo en lo que concierne a la protección de los derechos de los ciudadanos; la automatización de los procesos y decisiones administrativas necesita considerar las garantías tradicionales el estado de derecho, en un contexto administrativo donde la intervención humana se ha visto total o parcialmente reemplazada por los sistemas algorítmicos. Por este motivo, “es esencial que estas decisiones sean supervisadas para evitar sesgos o errores” (Jiménez Vargas 2025, 19).

En el sistema legal español, la automatización de los procedimientos administrativos no carece de regulación; España cuenta con un marco legal conformado por leyes como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que reconocen de forma expresa la posibilidad de desarrollar actuaciones administrativas automatizadas; además, el reconocimiento de estas prácticas requiere de un análisis riguroso en cuanto a sus límites, requisitos y condiciones de validez; de igual modo, necesita validar su compatibilidad con los principios como el de legalidad, transparencia, control, y responsabilidad administrativa.

Desde el punto de vista de los administrados, el uso de decisiones automatizadas plantea interrogantes en torno a la eficiencia de los derechos fundamentales y garantías procedimentales como el derecho a motivar actos administrativos, o el derecho a la defensa y, a impugnar decisiones adoptadas mediante algoritmos. Sin embargo, esta automatización conlleva riesgos que deben ser gestionados. Braun (2020) advierte que “los sistemas de IA no son a prueba de errores, lo que significa que pueden producir decisiones sesgadas”. A esto se suma la advertencia de Koops (2021, 47), quien señala que: “pueden ser utilizados para fines ajenos al ámbito legítimo que motivó su introducción; o pueden utilizarse de manera que priven a los contribuyentes de su derecho a impugnar decisiones potencialmente erróneas”. En este sentido, resulta necesario analizar en qué medida el ordenamiento jurídico español dispone de mecanismos adecuados para proteger a los ciudadanos frente a posibles riesgos derivados de la falta de transparencia, discriminación o posibles errores inherentes a los sistemas automatizados, sobre todo cuando estos producen efectos jurídicos relevantes.

Hoy, el debate sobre los procesos de automatización administrativa no puede desligarse de la sostenibilidad institucional o de su uso a largo plazo. La implementación de la IA y la automatización también puede presentar desafíos y riesgos para las organizaciones. “Por ejemplo, puede requerir la inversión en nuevas tecnologías y la capacitación del personal para utilizarlas de manera efectiva. También puede haber preocupaciones en cuanto a la seguridad y la privacidad de los datos, así como en cuanto a la ética y la responsabilidad de las decisiones tomadas por sistemas automatizados” (Chirinos *et al.* 2023, 34). Los riesgos que puede generar el uso de la inteligencia artificial “requieren una regulación de esta cuestión que otorgue seguridad jurídica, minimice los riesgos que el uso de esta tecnología puede generar en el funcionamiento de las Administraciones públicas y, en particular, la tramitación del procedimiento administrativo y garantice los derechos de la ciudadanía en sus relaciones con las Administraciones públicas” (Cerrillo Martínez y Velasco Rico 2025, 18).

La implementación de las decisiones automatizadas en las administraciones públicas españolas debe evaluarse no solo en términos de eficiencia técnica, sino también, en relación a su impacto organizativo, jurídico o ético; la sostenibilidad institucional exige por

tanto, garantizar que estos sistemas sean compatibles con la capacidad de supervisión humana, la rendición de cuentas y la confianza de conjunto de la ciudadanía en las instituciones públicas, evitando que la innovación tecnológica comprometa los fundamentos del modelo administrativo y democrático español.

En este marco la automatización de las decisiones administrativas se presenta como un avance lógico de la administración electrónica. Además, el legislador español ha optado por un enfoque prudente, reconociendo de forma expresa la posibilidad de realizar actividades administrativas automatizadas sometiendo a requisitos formales y materiales muy estrictos, como pueden ser la identificación del órgano responsable, o la determinación previa de los criterios decisorios. La transformación de la administración pública en España se sustenta en un conjunto de normas que configuran el marco jurídico de la digitalización de los procedimientos administrativos, el fundamento electrónico del sector público y, el uso de sistemas automatizados en la adopción de las decisiones administrativas.

Este procedimiento persigue mejorar la eficiencia, la transparencia y calidad de los servicios públicos sin menoscabo de las garantías jurídicas y de los derechos de los ciudadanos. Como hemos señalado anteriormente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se configura como el pilar fundamental de la administración electrónica al consagrar los medios electrónicos como la vía habitual de actuación administrativa. Además, la normativa vigente reconoce el derecho de la ciudadanía a relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas.

En determinados supuestos convierte ese derecho en una obligación. El ciudadano debe de hacerlo regulando aspectos esenciales como el registro electrónico, las notificaciones electrónicas, el archivo electrónico de documentos y la firma electrónica. De esta forma, el procedimiento administrativo se configura desde su inicio hasta su finalización como un procedimiento esencialmente digital. De forma similar, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula la organización y el funcionamiento del sector público e introduce expresamente la figura de la actividad administrativa automatizada, definida como: aquella que se produce íntegramente por medios electrónicos sin intervención directa de un empleado público concreto.

La regulación que sostiene este modelo no surge de la nada, su desarrollo se estructura mediante el Real Decreto 203/2021 del 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, una ley que, aunque parezca técnica y tenga un estilo formal, busca algo más ambicioso: que lo digital sea la forma estándar de interactuar con la Administración casi de forma inevitable. La cuestión está en que la burocracia, antes ligada al papel, ahora utilice los servidores, certificados y notificaciones electrónicas disponibles todo el tiempo, estableciendo las condiciones técnicas y organizativas necesarias para que los servicios públicos sean reales regulando las sedes electrónicas, los sistemas de identificación y gestión de documentos y, las notificaciones electrónicas de la administración.

Estas normas establecen los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplir los sistemas de información del sector público, para salvaguardar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y trazabilidad de los datos; aunque esto pueda parecer técnico el tema es importante y la exigencia se vuelve particularmente delicada cuando las decisiones

dejan de ser tomadas por personas y comienzan a realizarse, aunque sea en parte, de manera automática. Un error humano puede justificarse, pero un error de un algoritmo suele quedar oculto tras fórmulas complejas; además, la protección de datos personales introduce una visión escéptica sobre el uso de algoritmos.

El Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos, en adelante RGPD), garantiza el derecho de las personas a no ser objeto de decisiones que se basen solamente en el tratamiento automatizado, y que puedan tener efectos jurídicos sobre ellas, o que puedan afectarles de modo similar, salvo en los casos definidos y con estos mayores controles. En este contexto, es una señal clara y una advertencia, la eficiencia no puede ser nunca un obstáculo para el juicio humano. Por otra parte, la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos digitales (en adelante LOPDGD), apoya por completo este derecho, propugnando una mayor transparencia y un control en el uso de algoritmos por parte de las administraciones, principalmente cuando están en juego los derechos de las personas o ciudadanos. En palabras de Jiménez Castellanos (2023, 209), “hay muchas posibilidades de que se produzcan errores o se introduzcan sesgos durante el desarrollo del sistema algorítmico y durante su funcionamiento. Por eso debe ponerse en tela de juicio la aparente mayor objetividad de los algoritmos, porque también las máquinas tienen fallos”.

No todo lo que es susceptible de ser automatizado debiera automatizarse sin pensarlo antes; de hecho, la Ley 15/2022, de igualdad de trato y no discriminación, señala que “es peligroso que los sistemas automatizados puedan perpetuar los sesgos y discriminaciones que ya existen”, lo que lleva a las administraciones públicas a la toma de medidas preventivas que aseguren la igualdad, la objetividad y la proporcionalidad en el enjuiciamiento de las personas. Es como si el legislador recordara que los algoritmos aprenden del mundo real, y no del ideal.

Finalmente, el Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial,¹ establece un marco común para la Unión Europea. Por un lado, clasifica los sistemas de Inteligencia Artificial (IA) según su nivel de riesgo y, por otro lado, exige mayor transparencia, control humano y supervisión para los de alto riesgo. La idea es que cuanto más inteligentes y autónomos son los sistemas, más vigilancia se necesita sobre ellos. En la era de la automatización, el progreso no consiste en delegar sin límites, sino en saber hasta dónde es apropiado hacerlo. Además, clasifica los sistemas de IA según su nivel de riesgo y sujeta a los de alto riesgo, como los que se usan en decisiones administrativas importantes, a mayores exigencias de transparencia, control humano y supervisión. La idea central es que, a más automatización, paradójicamente, se requiere más control.

¹ El objetivo del presente Reglamento es mejorar el funcionamiento del mercado interior mediante el establecimiento de un marco jurídico uniforme, en particular para el desarrollo, la introducción en el mercado, la puesta en servicio y la utilización de sistemas de inteligencia artificial en la Unión, de conformidad con los valores de la Unión, a fin de promover la adopción de una inteligencia artificial (IA) centrada en el ser humano y fiable, garantizando al mismo tiempo un elevado nivel de protección de la salud, la seguridad y los derechos fundamentales consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Fuente: Reglamento (UE) 2024/1689.

En resumen, las leyes españolas y europeas muestran una Administración digital avanzada, donde la automatización de decisiones administrativas no solo es posible, sino también inevitable. Pero esta automatización no es ilimitada, está guiada por los principios del Estado de Derecho; el legislador busca un equilibrio entre la eficiencia tecnológica y las garantías legales. La innovación administrativa puede y debe avanzar, pero nunca a costa de la seguridad jurídica ni de la protección de los derechos fundamentales. Una Administración más rápida no es útil si deja de ser justa. “Para incentivar la innovación debe apostarse por la colaboración con otras organizaciones públicas y privadas, y en especial con otras agencias tributarias internacionales, para la identificación de nuevas posibilidades y compartir experiencias” (Serrano Antón 2022, 5).²

2.2. LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AUTOMATIZADA Y SUS LÍMITES LEGALES

La normativa española admite la actuación administrativa automatizada siempre que se garantice el respeto a los principios de legalidad, seguridad jurídica y responsabilidad. La automatización no elimina la necesidad de imputar la actuación a un órgano administrativo concreto, lo que resulta esencial para la exigencia de responsabilidades y para la tutela de los derechos de los administrados.

La Ley 40/2015 del ordenamiento jurídico español, define en su artículo 41, la actuación administrativa automatizada como: “cualquier acto o actuación realizada íntegramente a través de medios electrónicos por una Administración Pública en el marco de un procedimiento administrativo y en la que no haya intervenido de forma directa un empleado público”. En palabras de Gamero Casado (2023, 27), “esta definición no se refiere únicamente a las decisiones automatizadas (actos administrativos en sentido estricto), sino también a algoritmos, sistemas de IA o acciones automatizadas que apoyan la toma de decisiones; es decir, que se utilizan en el marco del procedimiento administrativo como insumo a tener en cuenta para la decisión final en el proceso decisorio. Esta aclaración es esencial, ya que amplía considerablemente su ámbito de aplicación, impidiendo que la Administración limite la aplicación de los requisitos legales a los casos en que la decisión final se adopta de forma automatizada”.

En España este tipo de actuación es cada vez más común, y está impulsada por la transformación digital en el sector público y un aumento en la regulación electrónica, como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Sin embargo, la aplicación de estas herramientas tecnológicas tiene límites legales y debe respetar principios jurídicos para proteger los derechos de los ciudadanos y la legitimidad institucional.

En la era digital administrativa, es crucial examinar cómo los tribunales han interpretado los límites legales de la automatización y las garantías legales. Un claro ejemplo es la sentencia nº 405/2024 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid sobre la Ordenanza de Movilidad Sostenible del Ayuntamiento de Madrid, y el Régimen de las Zonas de Bajas Emisiones “Madrid Central”; en este caso, el tribunal examinó la presunta infracción del

² Para Serrano Antón (2022, p. 5), esta colaboración permitirá identificar casos de uso parecidos, resultados de nuevas tecnologías o fuentes de datos, impedimentos y enriquecer la experiencia de los responsables de los proyectos. Ejemplos de ello son los intercambios de ideas y experiencias en el marco de la OCDE, CIAT, IOTA, ATAF, etc.

artículo 41 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público. El afectado argumentó que ciertos puntos de la ordenanza, al permitir sistemas técnicos como cámaras para captar imágenes, formular denuncias o retirar vehículos por control remoto, eran acciones administrativas automatizadas sin identificar a los responsables que exige el artículo 41, lo que vulneraba las garantías legales.³

Sin embargo, el Tribunal aclaró que el artículo 41, solo aplica cuando la acción administrativa se realiza completamente por medios electrónicos y sin la intervención directa de un funcionario. Asimismo, se indicó que la utilización de tecnologías de apoyo no implica que una actuación administrativa se considere automatizada a efectos de este artículo. La sentencia consideró que en los supuestos controvertidos siempre existe intervención humana, mediante supervisión, validación o adopción de decisiones por parte de agentes o personal competente, de modo que los sistemas técnicos no sustituyen completamente la actuación del funcionario; por lo tanto, la Sala estimó que no resultaba aplicable el artículo 41 de la Ley 40/2015 en este caso, y desestimó el motivo de impugnación basado en su presunta vulneración.

Según Rivero Ortega (2016, 82), “la actuación administrativa automatizada, prevista en el artículo 41 requiere de una regulación más garantista que la contenida en este precepto. En este caso, la Ley 39/2015 reconoce expresamente la posibilidad de utilizar medios automatizados para la tramitación de procedimientos y la adopción de decisiones, pero condiciona su uso a la garantía de la validez, legalidad y motivación de los actos administrativos; la previsión sobre asistencia en el uso de medios electrónicos a los interesados (artículo 12 de la Ley 39/2015) no termina de resolver este problema, aunque puede paliarlo”.

Por otro lado, debemos entender qué es la actuación administrativa automatizada. De acuerdo con las leyes y la teoría española, se refiere a las decisiones tomadas por sistemas tecnológicos sin que un funcionario intervenga directamente, pero siempre respetando la ley y la responsabilidad administrativa. Esta idea tiene dos aspectos. Primero, la automatización busca que la gestión pública sea más rápida y eficiente, permitiendo que ciertas decisiones se tomen de manera ágil y organizada. Para Sandoya y Mawyin (2025, 176), “pueden ser decisiones en áreas clave como la formulación de políticas públicas, la asignación de recursos y la planificación estratégica al procesar grandes cantidades de información en tiempo real. Esto es especialmente importante en situaciones en las que es necesario tomar decisiones basadas en datos complejos y multidimensionales, como la gestión de emergencias, la asignación de recursos durante una crisis sanitaria o el desarrollo de políticas económicas”.

Segundo, esta automatización no exime a la Administración de asegurar derechos, como el derecho a estar informado, a poder reclamar y a recibir un trato justo, protegiendo así la legalidad y la justicia. En consonancia con esta premisa, de no eximir a la administración

³ El tribunal no cuestiona la competencia del Ayuntamiento para regular la movilidad sostenible ni la necesidad de adoptar medidas ambientales, pero sí considera que existe una «patente insuficiencia del informe de impacto económico y normativo previo» a la aprobación de la ordenanza, lo que impide una adecuada ponderación del interés público conforme a los principios del procedimiento administrativo. esta insuficiencia está vinculada a la falta de una evaluación adecuada de los efectos económicos y sociales de las medidas, lo cual es un requisito que deriva del artículo 41 y correlativamente de los principios de buena regulación del procedimiento administrativo que exige la propia Ley 40/2015. *Vid* en: STSJM n° 405/2024 (recurso n° 570/2021).

el RGPD⁴ consagra entre los derechos de las personas interesadas, el derecho de acceso, y lo hace a través del artículo 15. Así, en virtud de dicho precepto, el interesado puede obtener del responsable del tratamiento (i) la confirmación de si sus datos están siendo objeto de tratamiento y (ii), en el supuesto en que así sea, el acceso a sus datos y determinada información adicional, entre la que se incluye la relativa a los fines del tratamiento, las categorías de datos objeto de tratamiento y los destinatarios o categorías de destinatarios a los que se hayan comunicado o se vayan a comunicar los datos.

Sobre este asunto, hay que tener en cuenta las normas que limitan la actuación automatizada. La ley es un límite básico. El artículo 103 de la Constitución Española dice que toda actuación administrativa, automatizada o no, debe cumplir estrictamente la ley. Esto quiere decir que los sistemas automatizados deben programarse siguiendo reglas claras y exactas, evitando decisiones injustas, errores continuos o trato desigual indirecto. Igualmente, los principios de que la medida sea adecuada y lógica obligan a usar la automatización solo en los casos en que sea útil y eficiente, sin reemplazar la intervención humana en situaciones difíciles o delicadas que requieran criterio. “Por ello, es fundamental desarrollar sistemas automatizados que sean explicables y accesibles para todos. La transparencia y la ética en la automatización deben ser prioridades para garantizar equidad y confianza en la sociedad” (Jiménez Vargas 2025, 145)⁵.

Por otra parte, la motivación es clave porque apoya la legalidad y mejora la transparencia. Según el artículo 35 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: “cada acción del gobierno debe basarse en hechos, leyes y normas legales claras”. En sistemas automáticos, esto significa que los programas no pueden actuar como cajas negras. Deben guardar información sobre cómo toman decisiones, mostrando a los ciudadanos la razón detrás de la decisión para que puedan revisarla por dentro o en los tribunales. Así, la automatización será justa y comprensible, no una trampa.

Continuando con los límites, la igualdad y la no discriminación, como dice el artículo 14 de la Constitución española, ponen otro límite importante. Los sistemas automáticos pueden copiar errores en los datos o en la programación, causando decisiones injustas. Por eso, las leyes requieren que estos programas se hagan de manera justa y que se revisen regularmente para encontrar errores que afecten a ciertos grupos de personas. Esto asegura que la automatización no cause más desigualdad ni viole derechos básicos. En este contexto de la Carta de Derechos Digitales y de las iniciativas europeas en torno a la Inteligencia Artificial como el Reglamento (UE) 2024/1689, las Administraciones públicas deberán favorecer la puesta en marcha de mecanismos para que los algoritmos involucrados en la

⁴ El Considerando 63 de la norma europea ahonda en el sentido y la razón de ser de este derecho de acceso, señalando lo siguiente: «*Los interesados deben tener derecho a acceder a los datos personales recogidos que le conciernan y a ejercer dicho derecho con facilidad y a intervalos razonables, con el fin de conocer y verificar la licitud del tratamiento. Todo interesado debe, por tanto, tener el derecho a conocer y a que se le comuniquen, en particular, los fines para los que se tratan los datos personales, su plazo de tratamiento, sus destinatarios, [...]»* Vid en: Reglamento (UE) 2016/679.

⁵ Para Jiménez Vargas (2025, p. 145), los sistemas automatizados no siempre son comprensibles para el público general, lo que puede generar desconfianza y falta de aceptación social. Las personas pueden sentirse vulnerables cuando no entienden cómo funcionan los sistemas que afectan su vida diaria, ya sea en términos fiscales, legales o comerciales. La falta de transparencia en los algoritmos utilizados para tomar decisiones críticas puede resultar en discriminación o injusticias sistemáticas, especialmente si estos algoritmos están entrenados con sesgos que afectan de manera desproporcionada a ciertos grupos de la sociedad, como minorías raciales, mujeres o personas de bajos recursos.

toma de decisiones que se utilicen en las administraciones públicas tengan en cuenta criterios de minimización de sesgos, transparencia y rendición de cuentas, siempre que sea factible técnicamente.

En este contexto los derechos han de verse desde la óptica del mundo digital. “Los derechos digitales pueden definirse como un conjunto de facultades de los individuos, diseñados de forma específica para preservar los intereses, libertades y otros derechos consolidados frente a las transgresiones y vulneraciones que impliquen el avance de las nuevas tecnologías y las relaciones de poder que se están gestando” (Herce Maza 2024, 127). Además, los derechos fundamentales deben ser garantizados dentro del mundo digital.

De igual modo, La transparencia y la publicidad son límites clave, apoyados por la Ley 40/2015 y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. La Administración debe asegurar que los ciudadanos entiendan los criterios y datos usados en las decisiones automatizadas, y que sepan cómo impugnarlas. Si estos procesos no son claros, se dañan derechos básicos y se reduce la confianza en el gobierno, haciendo más difícil pedir cuentas. Por lo tanto, la automatización administrativa debe respetar los derechos y garantías legales, como la protección judicial (artículo 24 de la Constitución),⁶ la privacidad de datos según la LOPDGD y el RGPD y, la obligación de actuar de forma objetiva, justa y eficiente; las decisiones automáticas deben poder revisarse y recurrirse, cumplir con la ley, ser proporcionales y usar la mínima cantidad de datos necesaria, evitando errores o usos incorrectos de la información que puedan afectar a los ciudadanos.

En última instancia, la supervisión humana actúa como una restricción esencial, tanto ética como legalmente. Aunque la tecnología mejora la eficiencia y la velocidad, la participación humana es vital en decisiones que impactan derechos básicos o situaciones intrincadas. Los tribunales españoles han enfatizado que debe haber una persona a cargo que revise, corrija y valide los resultados de los sistemas automatizados. Esto asegura que la automatización no ponga en peligro la legalidad, la justificación, la imparcialidad ni la claridad (Véase Caso BOSCO, Sentencia del Tribunal Supremo núm. 1119/2025, de 11 de septiembre de 2025, Recurso de casación núm. 7878/2024).

Por lo tanto, la acción administrativa automatizada en España es una práctica reglamentada con el potencial de hacer más eficiente la gestión pública. No obstante, su aplicación tiene límites legales claros y principios básicos que deben seguirse: legalidad, justificación, imparcialidad, claridad, protección de derechos y supervisión humana. El respeto a estos principios certifica que la innovación tecnológica sirva a la Administración y a los ciudadanos, equilibrando la eficiencia con las garantías legales, y reforzando la confianza y legitimidad institucional.

⁶ Artículo 24: 1. Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión. 2. Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia. *Vid* en: Constitución Española. (1978).

La interpretación y aplicación del régimen jurídico establecido por el Reglamento General de Protección de Datos europeo ha sido desarrollado de manera concreta por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), que desarrolló un papel fundamental en la consolidación de una protección reforzada frente a los posibles riesgos derivados de la toma de decisiones automatizadas; en este caso, el Tribunal a través de sus pronunciamientos subrayó la necesidad de garantizar que el uso de las tecnologías algorítmicas sea compatible con los derechos fundamentales reconocidos en el ordenamiento jurídico de la Unión. Resulta especialmente relevante la Sentencia TJUE de 7 de diciembre de 2023, asunto C-634/21 (*SHUFA Holding AG*), que constituye el pronunciamiento más destacado hasta la fecha con el RGPD en su artículo 22.

En este caso, el Tribunal analizó la legalidad de los sistemas de *scoring* crediticio basados en tratamientos automatizados de datos personales y su incidencia en la concesión de créditos por parte de entidades financieras. El TJUE estableció que la elaboración de un perfil automatizado que produzca un resultado determinante en la adopción de una decisión con efectos jurídicos, o significativamente similares debe considerarse una decisión basada únicamente en un tratamiento automatizado, en el sentido del artículo 22 del RGPD,⁷ incluso cuando la decisión formal sea adoptada por un tercero distinto del responsable que realice el tratamiento automatizado; de este modo, el Tribunal adoptó una interpretación material y no meramente foral del concepto decisión automatizada, evitando que se eluda la aplicación del mencionado artículo 22 a través de construcciones jurídicas artificiosas.

Del mismo modo, el Tribunal subrayó que la intervención humana que exige el RGPD, debe ser real y efectiva, y no puramente simbólica; la mera posibilidad teórica de revisión humana no resulta suficiente si, en la práctica, la decisión se ha basado de forma determinante en el resultado generado por el algoritmo. Esta exigencia refuerza la protección del interesado y limita el uso de sistemas automatizados opacos que puedan afectar significativamente a su situación jurídica o económica.

La sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Primera), Sentencia de 7 de diciembre de 2023, asunto C-634/21, conocida como Schufa, contra Land Hessen (*SCHUFA Holding AG*), se adhiere a una línea jurisprudencial más amplia, en la que el TJUE ha insistido en la necesidad de interpretar el tratamiento de datos personales a la luz de los derechos fundamentales consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000); en particular derechos como: el derecho al respeto a la vida privada familiar, a la protección de datos personales o, a la igualdad y no discriminación

⁷ Artículo 22. Decisiones individuales automatizadas: 1. Todo interesado tendrá derecho a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente de modo similar. 2. El apartado 1 no se aplicará si la decisión: a) es necesaria para la celebración o la ejecución de un contrato entre el interesado y un responsable del tratamiento; b) está autorizada por el Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al responsable del tratamiento y que establezca asimismo medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado, o c) se basa en el consentimiento explícito del interesado. 3. En los casos a que se refiere el apartado 2, letras a) y c), el responsable del tratamiento adoptará las medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado, como mínimo el derecho a obtener intervención humana por parte del responsable, a expresar su punto de vista y a impugnar la decisión. 4. Las decisiones a que se refiere el apartado 2 no se basarán en las categorías especiales de datos personales contempladas en el artículo 9, apartado 1, salvo que se aplique el artículo 9, apartado 2, letra a) o g), y se hayan tomado medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado.

(artículos 7-8 y 21, respectivamente). Esta perspectiva refuerza el carácter garantista del RGPD condicionando la legitimidad de los sistemas algorítmicos utilizados tanto por entidades públicas como privadas.

Junto a ello, el Tribunal destacó de forma reiterada la importancia de principios como la transparencia, proporcionalidad, y minimización de datos en el diseño, de procesos automatizados. “La minimización significa que únicamente deben requerirse y obtenerse los datos de la persona física que resulten necesarios en cada caso. Los datos personales tienen que ser los adecuados y pertinentes en relación con las finalidades para las cuales son recabados” (Barrón Arniches 2024, 149). La opacidad algorítmica constituye un riesgo para el ejercicio de derechos de los interesados, ya que dificulta la comprensión de la lógica de la decisión y limita las posibilidades de impugnación; por ello, el TJUE exige para el interesado información clara, comprensible y suficiente para permitir un control efectivo del tratamiento.

En conclusión, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y en particular la sentencia *SCHUFA Holding AG*, refuerza el marco legal del RGPD y consolida una interpretación garantista del artículo 22; el Tribunal admite el uso de tecnologías automatizadas, pero pide que su uso se someta a límites estrictos y a garantías efectivas, para que la innovación tecnológica no perjudique los derechos básicos de las personas.

3. DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS FRENTE A DECISIONES ADMINISTRATIVAS AUTOMATIZADAS EN EL DERECHO ESPAÑOL

3.1. EL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA EN LA ADMINISTRACIÓN AUTOMATIZADA

El derecho al debido proceso administrativo, vinculado al derecho fundamental a la tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 24 de la Constitución Española, es una protección principal contra la automatización de decisiones administrativas. Este derecho requiere que toda acción administrativa debe respetar las normas de procedimiento, permitiendo la participación de los interesados y asegurar la posibilidad de presentar alegaciones, proponer pruebas y apelar a aquellas decisiones que afecten a sus derechos. Como señalamos con anterioridad, el uso de sistemas automatizados no exime a la Administración de cumplir con estos requisitos; más bien, exige diseñar procedimientos que aseguren transparencia, previsibilidad y la posibilidad de revisar las decisiones.

Los procedimientos automatizados deben integrarse en marcos normativos que permitan a los ciudadanos saber que están siendo objeto de una decisión automatizada; además, deben facilitar el entendimiento de sus efectos legales y permitirles el acceso a mecanismos de intervención humana. Por otra parte, el derecho a la defensa podría verse comprometido cuando las decisiones se toman mediante algoritmos complejos u opacos que dificultan la comprensión de los criterios aplicados.

Para evitar la indefensión, la automatización administrativa debe incluir sistemas de seguimiento, auditoria y supervisión humana que permitan detectar errores, corregir desviaciones y asegurar que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos procesales

plenamente. En este caso, como señala Martín Delgado (2009, 383), “las deficiencias técnicas que supongan al administrado la imposibilidad de realizar algún trámite necesario en el marco del procedimiento, si le causan indefensión, deben suponer la anulabilidad de la decisión administrativa final adoptada de forma automatizada”. En este contexto las decisiones judiciales recientemente han reforzado estas exigencias⁸.

3.2. DERECHO A LA IGUALDAD, NO DISCRIMINACIÓN, MOTIVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y CONTROL JUDICIAL

El principio de igualdad ante la ley y, la prohibición de discriminación establecidos en el artículo 14 de la Constitución Española, obligan a la Administración a usar sistemas automatizados. La aparente neutralidad de los algoritmos no elimina el riesgo de discriminación; al contrario, puede incrementarlo de forma indirecta y menos visible. Los sistemas automatizados se basan en datos históricos y reglas que pueden repetir desigualdades sociales, generando discriminación indirecta en la que ciertos grupos se ven perjudicados sin que haya una intención discriminatoria.

Por su parte, el derecho a motivar los actos administrativos es una garantía esencial contra la arbitrariedad y un requisito para el control de la legalidad de la actuación administrativa. Según señala la Ley 39/2015 las decisiones administrativas deben expresar de forma clara los hechos, las bases legales y los criterios aplicados, permitiendo a los ciudadanos conocer las razones de la decisión y, si es necesario impugnarla. En las decisiones automatizadas, la necesidad de motivación presenta retos específicos; no basta con mencionar el funcionamiento de un sistema informático o la simple aplicación de un algoritmo. La motivación debe traducir la lógica del algoritmo a términos más legales y comprensibles.

En palabras de Díaz Díez (2024, 421), “[l]a automatización algorítmica se considera algo inevitable, así como una oportunidad para una administración pública más eficiente. Esto se advierte sobre todo respecto de decisiones administrativas regladas, pues estas pueden predecirse por el sistema inteligente sin que sea muy necesaria la intervención humana para adoptarlas”; además, debe explicar los criterios usados y su aplicación en casos concretos. Solo así se puede asegurar que el acto administrativo sea verificable y compatible con los principios de legalidad y seguridad jurídica.

Por su parte, el control judicial, complementa la motivación. De acuerdo con el artículo 24 de la Constitución Española: “Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión”; esto significa que toda decisión administrativa incluso las automatizadas deben poder ser revisadas judicialmente; los tribunales no solo controlan la legalidad formal de los actos administrativos, sino que también, examinan si el

⁸ En 2024 y 2025 hay ejemplos concretos de jurisprudencia contencioso-administrativa y de casación del Tribunal Supremo español que señalan que defectos en las notificaciones electrónicas que generan indefensión real pueden dar lugar a la anulabilidad o ineficacia del acto administrativo porque impiden al administrado conocer y ejercer sus derechos: STS 17 de diciembre de 2024 (Rec. 3605/2023). La Administración inició un procedimiento con notificaciones en papel y, en un momento posterior, empezó a usar notificaciones electrónicas sin avisar previamente al interesado de ese cambio en el sistema de notificación. El administrado nunca accedió a las notificaciones electrónicas. STS 16 de junio de 2025 (Rec. 5565/2022) La notificación electrónica de una resolución de la TGSS a través del sistema RED solo se hizo al sujeto obligado, y no a la persona autorizada RED que actuó y presentó recursos en el procedimiento. El administrado no tuvo real conocimiento del contenido del acto.

procedimiento automatizado se ajusta a los principios de proporcionalidad, igualdad y razonabilidad.

La Sentencia del Tribunal Supremo núm. 1119/2025 (caso *BOSCO*) refuerza esta idea al exigir el acceso a la lógica del algoritmo para un control judicial efectivo. La imposibilidad de conocer cómo funciona un algoritmo impide al tribunal evaluar si la decisión administrativa es correcta, lo que anula la tutela judicial efectiva. En este contexto, la motivación, transparencia y control judicial forman un sistema garantista interdependiente que es esencial en la administración automatizada.

4. CONCLUSIONES

La automatización de decisiones administrativas representa uno de los cambios más notables en el Derecho Administrativo actual, ya que influye directamente en cómo los poderes públicos ejercen sus funciones y se relacionan con los ciudadanos. El uso de sistemas algorítmicos requiere que se reinterpreten categorías clásicas como la motivación del acto administrativo, la discrecionalidad, la responsabilidad administrativa y la protección judicial efectiva. En el ordenamiento jurídico español, la admisión de la actuación administrativa automatizada se inserta dentro del marco más amplio de la administración electrónica, pero no supone una ruptura con los principios estructurales del Estado de Derecho. Al contrario, la normativa vigente establece límites precisos que condicionan su utilización, exigiendo el pleno respeto de los principios de legalidad, seguridad jurídica, transparencia, igualdad y no discriminación. La automatización no constituye, por tanto, un espacio exento de Derecho, sino un ámbito en el que las exigencias jurídicas se intensifican.

Uno de los elementos centrales que se reconfigura es el deber de motivación. La utilización de algoritmos no exime a la Administración de justificar sus decisiones, sino que plantea el reto de traducir procesos técnicos complejos en explicaciones comprensibles y accesibles para los administrados. La motivación adquiere así una dimensión reforzada, vinculada no solo a la legalidad formal del acto, sino también a la inteligibilidad del proceso decisorio automatizado. En este contexto, la opacidad algorítmica se erige como uno de los principales riesgos, pudiendo comprometer tanto el derecho de defensa como la confianza legítima de los ciudadanos.

Asimismo, la automatización incide directamente en la noción de discrecionalidad administrativa. Si bien los sistemas automatizados pueden contribuir a reducir la arbitrariedad y aumentar la coherencia en la toma de decisiones, también pueden introducir sesgos inherentes a los datos o a los modelos utilizados. Esto exige una supervisión constante que garantice que la aparente objetividad tecnológica no encubra decisiones injustas o discriminatorias. En este sentido, el control humano no debe entenderse como una mera formalidad, sino como una garantía sustantiva que permite revisar, corregir y, en su caso, revertir los resultados generados por sistemas automatizados.

Desde la perspectiva de la responsabilidad administrativa, la introducción de sistemas algorítmicos plantea interrogantes relevantes sobre la imputación de daños. La complejidad técnica de estos sistemas no puede diluir la responsabilidad de la Administración, que sigue siendo titular de la potestad y, por ende, responsable última de sus efectos. La necesidad

de establecer mecanismos claros de trazabilidad y auditoría se convierte en un elemento esencial para garantizar la rendición de cuentas.

En el ámbito europeo, la evolución normativa ha sido particularmente significativa. El Reglamento General de Protección de Datos ha establecido un marco robusto de protección frente a decisiones automatizadas, reconociendo derechos fundamentales como el de no ser objeto de decisiones basadas exclusivamente en tratamientos automatizados cuando produzcan efectos jurídicos o afecten significativamente al interesado. Este reconocimiento se complementa con el derecho a obtener intervención humana, a expresar el propio punto de vista y a impugnar la decisión. La jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha contribuido a reforzar estas garantías, consolidando una interpretación protectora de los derechos de los ciudadanos frente al uso de tecnologías automatizadas.

A este marco se suma el reciente desarrollo del Reglamento de Inteligencia Artificial, que introduce un enfoque basado en el riesgo y establece obligaciones específicas para los sistemas considerados de alto riesgo, entre los que se incluyen muchos utilizados en el ámbito administrativo. Estas obligaciones —relativas a la transparencia, la supervisión humana, la calidad de los datos y la gestión de riesgos— evidencian una clara orientación hacia la construcción de una inteligencia artificial confiable y respetuosa con los derechos fundamentales.

En definitiva, la automatización administrativa ofrece un potencial significativo para mejorar la eficiencia, la agilidad y la calidad de los servicios públicos. Sin embargo, su legitimidad no puede evaluarse únicamente en términos de eficacia, sino que debe medirse también en función de su compatibilidad con los principios y garantías del Estado de Derecho. El verdadero desafío no radica en decidir si automatizar o no, sino en determinar cómo hacerlo de manera jurídicamente adecuada.

El equilibrio entre innovación tecnológica y protección de los derechos de los administrados se configura como el eje central de este proceso. Garantizar este equilibrio implica reforzar los mecanismos de control, asegurar la transparencia de los sistemas, preservar la intervención humana significativa y consolidar vías efectivas de recurso y revisión. Solo de este modo será posible que la transformación digital de la Administración no solo aumente su capacidad operativa, sino que también fortalezca la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas, elemento indispensable para la sostenibilidad democrática del sistema administrativo.

Referencias

- Barrón Arniches, P., 2024. Vulneraciones automatizadas del derecho a la protección de datos personales y mecanismos de tutela / The Right to Personal Data Protection: Automated Violations and Legal Remedies. *Revista de Derecho Civil* [en línea], 11(1), 149-194. Disponible en: <https://www.nreg.es/ojs/index.php/RDC/article/view/918>
- Braun, N., 2020. Inteligencia artificial y fiscalidad: gestión de riesgos en procedimientos tributarios totalmente automatizados. *En*: T. Wischmeyer y T. Rademacher, eds.,

Regulación de la inteligencia artificial [en línea]. Cham: Springer International.
Disponible en: https://doi.org/10.1007/978-3-030-32361-5_13

Carta de los Derechos Digitales [en línea], 2021. Disponible en:
<https://espanadigital.gob.es/lineas-de-actuacion/carta-de-derechos-digitales>

Cerrillo i Martínez, A., y Velasco Rico, C. I., 2025. Fundamentos normativos y competenciales de la regulación de la inteligencia artificial. *En*: A. Cerrillo i Martínez y C. I. Velasco Rico, eds., *La regulación de la inteligencia artificial en España: una propuesta normativa para su uso en las administraciones públicas* [en línea]. Granada: Comares. Disponible en:
<https://doi.org/10.55323/9788413699752>

Chirinos Córdova, E., *et al.*, 2023. La inteligencia artificial y automatización en la toma de decisiones gerenciales. *Mount Scopus Journal* [en línea], 3(5), 32-46. Disponible en: <https://doi.org/10.31219/osf.io/cmnwh>

Constitución Española, 1978. *BOE* [en línea]. Disponible en:
[https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/(1)/con)

Díaz Díez, C. A., 2024. Voluntad y motivación en actos administrativos automatizados con inteligencia artificial: ¿un nuevo entendimiento de conceptos humanos? *InDret* [en línea], (4), 409-440. Disponible en:
<https://doi.org/10.31009/InDret.2024.i4.12>

Gamero Casado, E., 2023. Automated decision-making systems in Spanish administrative law. *Ceridap* [en línea], 2023(1), 24-40. Disponible en:
<https://doi.org/10.13130/2723-9195/2023-1-119>

Herce Maza, J. I., 2024. Inteligencia artificial generativa en la administración pública y el derecho a una buena administración. *Revista Derecho y Economía de la Integración* [en línea], 13, 107. Disponible en: <https://doi.org/10.69592/2530-5093-N13-DICIEMBRE-2024-ART-6>

Jiménez Vargas, P. J., 2025. *Robótica e inteligencia artificial: Implicaciones y desafíos económicos, sociales y fiscales*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Jiménez-Castellanos Ballesteros, I., 2023. Decisiones automatizadas y transparencia administrativa: Nuevos retos para los derechos fundamentales. *Revista Española de la Transparencia* [en línea], 16(16), 191-215. Disponible en:
<https://doi.org/10.51915/ret.250>

Koops, B. J., 2021. The concept of function creep. *Law, Innovation and Technology* [en línea], 13(1), 29-56. Disponible en:
<https://doi.org/10.1080/17579961.2021.1898299>

- Martín Delgado, I., 2009. Naturaleza, concepto y régimen jurídico de la actuación administrativa automatizada. *Revista de Administración Pública* [en línea], (180), 353-386. Disponible en: <https://www.cepc.gob.es/publicaciones/revistas/revista-de-administracion-publica/numero-180-septiembrediciembre-2009/naturaleza-concepto-y-regimen-juridico-de-la-actuacion-administrativa-automatizada-2>
- Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea, 2016. Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. 27 de abril. *Diario Oficial de la Unión Europea* [en línea], L 119. Disponible en: <http://data.europa.eu/eli/reg/2016/679/oj>
- Rivero Ortega, R., 2023. La administración electrónica en las Leyes 39 y 40/2015. *Cuadernos de Derecho Local* [en línea], (41). Disponible en: <https://doi.org/10.61521/cuadernosderecholocal.41.707>
- Sandoya Yépez, L. K., y Mawyin Peña, M. D., 2025. La inteligencia artificial y su impacto en la gestión pública: Artificial intelligence and its impact on public management. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* [en línea], 6(1), 710-718. Disponible en: <https://doi.org/10.56712/latam.v6i1.3373>
- Serrano Antón, F., 2022. El uso de la inteligencia artificial para optimizar los ingresos tributarios. *Gobierno digital e innovación pública, Policy Brief* [en línea], núm. 7. Disponible en: <https://scioteca.caf.com/handle/123456789/1946>
- Unión Europea, 2000. Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000/C 364/01). *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* [en línea], C 364, 1-22. Disponible en: https://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf

Jurisprudencia

- Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 7 de diciembre de 2023, asunto C-634/21 (*SCHUFA Holding AG - Scoring*), ECLI:EU:C:2023:957. *Diario Oficial de la Unión Europea* [en línea]. Disponible en: <https://infocuria.curia.europa.eu/tabs/document?source=document&text=&docid=280426&pageIndex=0&doclang=ES&mode=req&dir=&occ=first&part=1&cid=489949>
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 17 de septiembre de 2024. *Sentencia n.º 405/2024 (recurso n.º 570/2021). Sala de lo Contencioso-Administrativo*. ECLI:ES:TSJM:2024:8893 [en línea]. Disponible en: <https://www.poderjudicial.es/search/openDocument/7cf4db10690bbe30a0a8778d75e36f0d>
- Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de septiembre de 2025. *Sentencia núm. 1119/2025, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera (Recurso de casación núm. 7878/2024)* [en línea]. Disponible en: <https://vlex.es/vid/1091644276>

Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de junio de 2025 (Rec. 5565/2022) [en línea].
Disponibile en: <https://vlex.es/vid/1085008687>

Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de diciembre de 2024 (Rec. 3605/2023) [en
línea]. Disponible en: <https://vlex.es/vid/1066874127>